

Buenos Aires, 20 de marzo de 1991.-

Y considerando:

1°) Que la Subsecretaría de Administración ha comunicado que se había recibido en el Banco de la Nación Argentina orden por parte de la Subsecretaría de Hacienda de la Nación, de retener los ingresos tributarios previstos en el artículo 2° de la ley 23.853 hasta tanto se alcanzara a cubrir la suma de \$ 55.000.000.000 (australes cincuenta y cinco mil millones), cifra que representa el total de anticipos facilitados hasta la fecha por el Ministerio de Economía.-

La medida dispuesta que se ha venido cumpliendo no se compadece con la solicitud formulada mediante oficio 54/91 de fecha 21 de enero ppdo. en que -ante la resolución M.E. 6/91, art. 3° disponiendo el reintegro automático de las sumas anticipadas- se recababa su postergación hasta tanto el nivel de recursos asignados por la ley 23.853 así lo permitiera, situación que hasta el momento lamentablemente no se ha dado.-

2°) Que la situación de insuficiencia de ingresos para atender las necesidades del Poder Judicial de la Nación se viene manteniendo tal como lo demuestra la información de la Subsecretaría de Administración que en fotocopia se acompaña, a tal punto que no se cuenta en estos momentos con recursos para atender los compromisos salariales ni a innumerables acreedores por distintas prestaciones, situación que pone en riesgo el funcionamiento mismo de la Institución cumpliendo con el fundamental servicio de justicia.-

3°) Que analizando la media histórica de los recursos recibidos desde la puesta en vigencia de la ley 23.853, permite apreciar que -debido a la interpretación que de la misma hace la autoridad administrativa- en ningún mes estos fueron suficientes para atender los gastos del Poder.-

Así en los meses de noviembre y diciembre de 1990 y enero y febrero del corriente año se verificó un déficit acumulado, respectivamente, de 23.300 millones; 33.150 millones; 30.672 millones y 37.000 millones y una estimación de 116.332 millones para el corriente mes de marzo.-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
Tal estado de cosas conduce al pronóstico que se deberá en el futuro seguir recurriendo a los anticipos que prevee el artículo 5° de la ley 23.853, en la medida en que no se pueda revertir la situación deficitaria, a través del estricto y adecuado cumplimiento de la norma citada.-

4°) En otro orden de cosas, cabe destacarse que no ha sido atendida hasta el momento la solicitud de que el Ministerio de Economía continúe afrontando las obligaciones previsionales correspondientes a las leyes 19.939, 20.550 y 22.940 y se proceda al reintegro de las erogaciones que por tales conceptos -ante la devolución de los respectivos libramientos por parte de ese Ministerio- se autorizaran con cargo a los fondos del Poder Judicial de la Nación en ocasión del pago de los haberes correspondientes a los meses de enero y febrero de este año.-

Los motivos de tal reclamo fueron expuestos en el oficio n° 182/91 de fecha 22/2/91 y reiterados en la resolución n° 137/91 de fecha 8 de marzo ppdo. de los que se acompaña fotocopia y a cuyas razones se remite la presente.-

En mérito de lo que,

SE RESUELVE:

1°) Solicitar por medio de la presente, al señor Ministro de Economía de la Nación la asignación de \$ 116.332.000.000 (australes ciento dieciséis mil trescientos treinta y dos millones) en concepto de anticipo para atender los gastos con vencimiento en el corriente mes de marzo -del que se acompaña el discriminado proporcionado por la Subsecretaría de Administración- modificando de este modo por el nivel de ingresos previsto, la suma de \$ 100.000.000.000 (australes cien mil millones) recabada con fecha 18 de febrero ppdo. (oficio 157/91).-

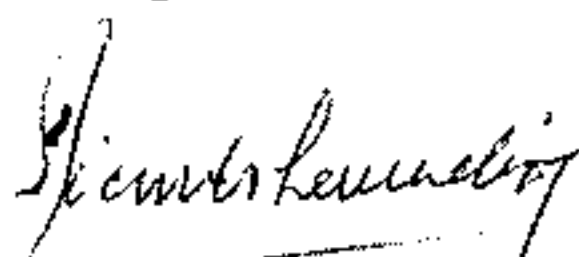
2°) Reiterar por medio de la presente al señor Ministro de Economía (resolución 950/90 y oficio 54/91) la necesidad de prever para el futuro los anticipos que resulten necesarios para el normal funcionamiento de este Poder del Estado en la medida en que los fondos originados en la Ley 23.853 resulten insuficientes de acuerdo a la interpretación que viene efectuando la autoridad administrativa, como así también la postergación de los reintegros ordenados hasta tanto el flujo de ingresos lo permitan.-


////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

3º) Reiterar por medio de la presente al señor Ministro de Economía se sigan afrontando las obligaciones previsionales correspondientes a las leyes 19.939, 20.550 y 22.940 y se proceda al reintegro de la suma de \$ 8.859.523.275 (australes ocho mil ochocientos cincuenta y nueve millones quinientos veintitrés mil doscientos setenta y cinco) correspondiente al pago de los haberes de los meses de enero y febrero del corriente año que se autorizara a afrontarlos, en la emergencia, con fondos del Poder Judicial de la Nación.-

4º) Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional (Ministerio de Economía) y hágase llegar copia a la Subsecretaría de Administración.-


RICARDO LEVENE (H)


~~SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN~~


RODOLFO C. TIZARA